



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-339
9 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes
 - 1.1. El 22 de marzo del año en curso esta Corporación recibió copia del escrito suscrito por el doctor Edgard Sánchez Tirado, representante legal de Global Iuris Asesores S.A.S., el cual estaba dirigido al Juzgado 08 Civil Municipal de Neiva, en el cual le reiteraba al despacho que resolviera la solicitud de cesión de crédito y reconocimiento de personería jurídica, presentada el 27 de julio de 2021 y reiterada el 2 de agosto siguiente, al interior del proceso ejecutivo con radicado 2018-00815.
 - 1.2. El anterior memorial fue radicado y repartido como solicitud de vigilancia judicial administrativa, por lo que previo a decidir la procedencia de requerir al despacho judicial, se efectuó la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, evidenciándose que bajo el radicado aportado por el usuario se adelantaba un proceso con las mismas partes, pero en el Juzgado 02 Civil Municipal de Neiva y no en el Juzgado 08 Civil Municipal de Neiva, transitoriamente Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la misma ciudad, en el cual se había resuelto una cesión del crédito y se había reconocido personería jurídica, el pasado 2 de diciembre de 2021.
 - 1.2. En virtud del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, artículo 3, con auto del 28 de marzo de 2022, se dispuso requerir al doctor Edgar Sánchez Tirado, con el fin de que aclarara el radicado del proceso y el juzgado en el cual se estaba adelantando el litigio objeto de demora, para lo cual le fue concedido el término de un (1) mes.
 - 1.3. Transcurrido el término de que trata el artículo 17, de la Ley 1755 de 2015, no se recibió respuesta por parte del usuario.
 - 1.4. En este sentido, al no recibirse respuesta por parte del doctor Sánchez Tirado y al no encontrarse actuación judicial pendiente frente a las inconformidades señaladas por el usuario en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00815, esta Corporación considera pertinente decretar el desistimiento del trámite de vigilancia judicial administrativa.
 - 1.5. Aun así, se advierte que puede solicitar nuevamente y de manera clara, solicitud

de vigilancia judicial administrativa, cuando considere que algún despacho judicial, este incurso en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia.

2. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional decretará el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Edgar Sánchez Tirado, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, para continuar con el trámite de la misma. En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el doctor Edgar Sánchez Tirado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor Edgar Sánchez Tirado en su condición de solicitante, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual, de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A., deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MCEM